



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



Página 1 de 7

CONTRATO N° 038-2021/MPL-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2020-MPL-CS

CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI N° 2427198.

Conste por el presente documento, LA CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI N° 2427198, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Lic. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA, con DNI N° 17621907, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 401-2019/MPL-A ratificado en la Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte la Empresa G Y LL INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20600076222, con domicilio legal en Manzana N, Lote 2 Urbanización Ciudad del Chofer, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto 910618689 y correo electrónico gyllingenieros@gmail.com debidamente representado por su Representante Legal la Sra. VIDALID DEL CARMEN GUTIÉRREZ LLAGUENTA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46206143, según vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11043940 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 074-2020-GIU-SGOFYATP, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 000239, Carta pedido N° 038/2020-MPL-GIU, Proveído N° 0287/2020-MPL-GM, Proveído N° 000498/2020-GAYF, Proveído N° 407/2020-MPL-GIU, Oficio N° 013-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Proveído N° 428-2020-GIU, Proveído N° 1221/2020-MPL-GIU, Informe N° 438-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 047/2020-MPL-GIU, Informe N° 1417/2020-MPL-SGL, Proveído N° 003879/2020-GAYF, Proveído N° 1557/2020-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0798/2020-MPL-SGP, Carta N° 0165/2020-MPL-SGL, Proveído N° 1676/2020-MPL-GIU, Informe N° 1627-2020-MPL-SGL, Proveído N° 564/2020-GAF, Proveído N° 2648-2020/MPL-GM, Informe N° 2145/2020-MPL-SGL, Carta N° 852-2020/MPL-GAJ, Proveído N° 2954-2020/MPL-GM, Informe N° 001-2020-MPL/CS, Proveído N° 756-2020-GAF, Proveído N° 3200-2020/MPL-GM, Carta N° 1006-2020/MPL-GAJ, Informe N° 787-2020-GAF, Proveído N° 3298-2020/MPL-GM, Proveído N° 798/2020-MPL-SGP, Informe N° 0041/2021-MPL-SGL, Proveído N° 000166/2021-GAF, Proveído N° 108/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 00114/2021-MPL-SGP, Informe N° 029-2021-MPL/GPP/SGPMI/CADT, Proveído N° 00129/2021-MPL-SGP, Proveído N° 0990/2020-MPL-SGL, Proveído N° 1010-2020-GIU-SGOFYATP, Informe N° 230-2020-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Proveído N° 116/2021-MPL-SGP, Informe N° 132-2021-GIU-SGOFYATP, Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de la Ofertas y Buena Pro, Informe N° 0982/2021-MPL-SGL, Proveído N° 0411/2021-GAF, Proveído N° 1581-2021/MPL-GM; es necesaria la CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI N° 2427198.



GYLL INGENIEROS SAC.
VIDALID DEL CARMEN GUTIÉRREZ LLAGUENTA
REPRESENTANTE LEGAL



Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 20 MAY 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



Mediante Acta de evaluación de las ofertas y calificación y otorgamiento de Buena Pro de fecha 24.03.2021, el comité de selección otorga la BUENA PRO por unanimidad a la Empresa **G Y LL INGENIEROS S.A.C** (RUC N° 20600076222), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **LA CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CASERÍO LA OLLERÍA DEL C.P LA COLORADA – DISTRITO DE MORROPE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”,** CON CUI N° 2427198, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.



CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 189,355.32 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 32/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato



CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, en pagos de valorizaciones mensuales, de manera proporcional al avance físico de la ejecución de la obra y en el mes correspondiente, según la forma establecida en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de Liquidación del Contrato de Obra, en el plazo de cinco (05) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.



La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.



En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000181/2021** de fecha 22 de febrero de 2021, Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 80100621001207316986 y Cta Cte N° 210 01 2073169 de CAJA PIURA; también adjunta Cuenta de Deduciones N° 00291036961 del Banco de la Nación.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo del servicio de ejecución de la Obra materia de la presente, es de **sesenta (60) días calendario**, mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en la sección específica de las bases y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECIBIDO 20 MAY 2021

G Y LL INGENIEROS SAC,
Validado por: *[Firma]*
Representante LEV...



Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



La vigencia del plazo rige desde el inicio del servicio de ejecución de obra hasta el consentimiento y/o aprobación de la liquidación de la obra, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 160 y 168 del RLCE vigente.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de “RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO”, de fecha 12 de abril de 2021, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001308782-2015, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 18,935.53 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA



CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTOS

La Entidad entregara adelanto y adelantos para materiales o insumos:

➤ ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgara adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, para ello, el contratista debe solicitarlo formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud. La Amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionados en cada valorización de obra. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

➤ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgara adelantos para materiales o insumos por el 20%, del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (05) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15)

RECIBIDO 20 MAY 2021

GYLL INGENIEROS SAC.
Vidal del Arroyo
REPRESENTANTE LEGAL



Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo

CLAUSULA DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LA OBRA.

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista ante la aparición de vicios ocultos es de siete (07) años, contado a partir de la conformidad de la Recepción de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato vigente.

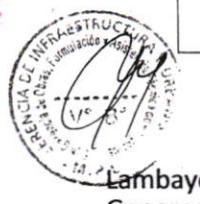
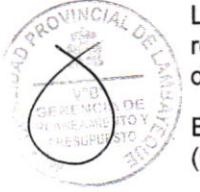
PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado	(0.5) UIT por cada día de atraso.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.

Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 20 MAY 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”



	la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.		
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor o Inspector de Obra impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
3	El personal a cargo del contratista no cumple con utilizar equipos y herramientas e implementos de seguridad en la ejecución de la obra y/o incumple el REGLAMENTO DE SEGURIDAD vigente	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia, por cada día y persona	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda
4	Maquinarias o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo contenidas en las bases del procedimiento de selección o sean reemplazados sin autorización de la entidad	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo de ocurrencia por cada día y equipo.	Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la Obra, según corresponda.
5	No cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicada en el estudio de impacto ambiental y/o expediente técnico.	Medio (0.5) UIT por evento ocurrido	Según Informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, según corresponda



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

RECIBIDO 20 MAY 2021

GYLL INGENIEROS SAC.

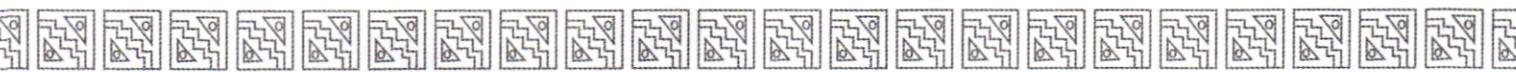
Vidalida del Carmen Gutiérrez 11...



Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario 27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400 (074) 281911 www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

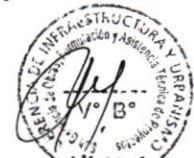
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 20 MAY 2021

GYLL INGENIEROS SAC

Vidalida Quiñones Gutiérrez Laguerre
REPRESENTANTE U.F.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Manzana N, Lote 2 Urbanización Ciudad del Chofer, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 13 días del mes de mayo de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Lic. Adm. Juan Pablo Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"

GYLL INGENIEROS SAC

Vidalid del Carmen Gutiérrez Linares
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



Distribución:

- Alcaldía
- GM
- GAJ
- GAF
- GPP
- GIU
- SGOFYATP
- SGP
- SGL
- Estudios y Proyectos.
- Publicación
- Interesado
- Archivo.

RECIBIDO 20 MAY 2021



Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.



¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

